

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|------------------|----------|
| Madrid..... | Por un mes..... | Ptas. 10 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 25 |
| Ultramar..... | Por tres meses.. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 40 |

El pago de las suscripciones será adelantado; admitiéndose sellos de correos para reembolso.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 20 de Mayo último aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo anterior, que suspendió la exacción de derechos arancelarios sobre el trigo, maíz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color de cualquier clase, y prohibiendo temporalmente la exportación de dichos artículos:

Resultando que por Real orden fecha 12 de Agosto próximo pasado se levantó la prohibición de exportar las mercancías antes citadas, excepto el maíz y su harina, restableciendo los derechos que deben satisfacer á su importación; y

Considerando que la prohibición de exportar el maíz, así como la franquicia concedida para importarlo, se establecieron únicamente hasta el 15 del corrien-

te mes, según determina el art. 2.º de la ley antes citada, y que, en su consecuencia, procede restablecer á partir de dicha fecha los derechos de importación correspondientes al maíz, así como también permitir su exportación al extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á partir de la primera hora del 15 del actual, se permita por las Aduanas la exportación del maíz y su harina; y

2.º Que á todos los cargamentos de los mencionados artículos que procedentes del extranjero entren en los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde el mismo día y hora, se les exijan por las Aduanas los derechos de Arancel respectivos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se

verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.947.

Día 17.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre último; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 11 de Noviembre de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

| ACTIVO | 12 Noviembre 1898. | | 5 Noviembre 1898. | | PASIVO | 12 Noviembre 1898. | | 5 Noviembre 1898. | |
|--|--------------------|------------------|-------------------|----------------|--|--------------------|------------------|-------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Oro..... | 276.541.343'75 | 276.541.343'75 | 144.414.127'24 | 136.889.989'98 | Capital del Banco..... | 150.000.000 | 150.000.000 | | |
| Plata..... | 171.934.008'90 | 174.504.575'59 | 2.278.732'72 | 2.132.807'21 | Fondo de reserva..... | 15.000.000 | 15.000.000 | | |
| Corresponsales en el extranjero..... | 1.129.119.852'12 | 1.071.429.038'59 | 71.950.204'20 | 89.417.737'73 | Ganancias y pérdidas..... | 11.815.976'53 | 9.893.992'53 | | |
| Efectos á cobrar en el extranjero..... | 2.208.708'31 | 2.037.514'01 | 12.270.000 | 12.270.000 | Realizadas..... | 13.261.182'34 | 11.776.184'49 | | |
| Descuentos..... | 374.695.330 | 374.695.330 | 6.495.547'96 | 5.798.888'17 | No realizadas..... | 1.458.029.225 | 1.457.538.700 | | |
| Préstamos..... | 12.270.000 | 12.270.000 | 2.208.708'31 | 2.037.514'01 | Billetes en circulación..... | 815.740.451'08 | 831.512.114'27 | | |
| Efectos á cobrar en el día..... | 12.270.000 | 12.270.000 | 12.270.000 | 12.270.000 | Cuentas corrientes..... | 42.861.323'29 | 49.259.137'65 | | |
| Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos..... | 6.495.547'96 | 5.798.888'17 | 374.695.330 | 374.695.330 | Depósitos en efectivo..... | 42.472.588'05 | 42.647.998'02 | | |
| Otros valores de cartera..... | 374.695.330 | 374.695.330 | 3.812.492'80 | 3.812.492'80 | Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.... | 17.601.232'45 | 15.213.795'07 | | |
| Deuda amortizable al 4 por 100..... | 203.980.500 | 274.698.500 | 2.249.175'89 | 2.307.613'88 | Reservas de contribuciones..... | 7.427.654'44 | 6.612.666'50 | | |
| Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891..... | 2.249.175'89 | 2.307.613'88 | 25.836.017'75 | 16.343.981'67 | Reservas de Aduanas..... | 77.190.098'91 | 59.285.321'25 | | |
| Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898..... | 7.745.466 | 4.825.472'17 | 7.745.466 | 4.825.472'17 | Créditos concedidos sobre efectos públicos..... | | | | |
| Bronce por cuenta de la Hacienda pública..... | 9.533.963'67 | 9.276.869'92 | 9.533.963'67 | 9.276.869'92 | | | | | |
| Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..... | 214.952'10 | 2.848.000'58 | 214.952'10 | 2.848.000'58 | | | | | |
| Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua..... | 150.000.000 | 150.000.000 | 150.000.000 | 150.000.000 | | | | | |
| Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas..... | 14.190.061'34 | 14.187.954'90 | 14.190.061'34 | 14.187.954'90 | | | | | |
| Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público..... | 41.929.247'34 | 24.721.798'83 | 41.929.247'34 | 24.721.798'83 | | | | | |
| Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891..... | | | | | | | | | |
| Bienes inmuebles..... | | | | | | | | | |
| Diversas cuentas..... | | | | | | | | | |
| | 2.651.399.732'09 | 2.648.739.909'78 | | | | 2.651.399.732'09 | 2.648.739.909'78 | | |

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| Descuentos..... | 5 por 100 |
| Préstamos sobre efectos públicos..... | 5 por 100 |

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Noviembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|------------------------------------|-------|--------|-------|--------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| | Años. | Mezes. | Días. | | | |
| D. Pedro de Bascarán..... | 53 | > | > | Casado..... | Erisipela..... | Arco de Santa María, 40. |
| José García..... | 42 | > | > | Idem..... | Tuberculosis..... | Ribera de Curtidores, 13. |
| Pedro Votosa..... | 55 | > | > | Viudo..... | Cáncer del estómago..... | Hospital Provincial. |
| Anselmo Lucas..... | 69 | > | > | Idem..... | Miocarditis..... | Idem. |
| Juan Manuel Ortiz..... | 76 | > | > | Soltero..... | Bronquitis..... | Espejo, 13 y 15. |
| Sandalo Sánchez..... | 60 | > | > | Idem..... | Idem..... | Magallanes, 12. |
| Ignacio Peña..... | > | 3 | > | Párvulo..... | Idem..... | Santa Teresa, 14. |
| Francisco Ferrero..... | 2 | > | > | Idem..... | Pulmonía..... | Juan de Dios, 8. |
| Cipriano Gonzalo Hernando..... | 42 | > | > | Casado..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Tomás García López..... | 59 | > | > | Idem..... | Gastroenteritis..... | Raimundo Lulio, 3. |
| Francisco Domínguez..... | > | 1 | > | Párvulo..... | Enterocolitis..... | Hospital Provincial. |
| Ricardo Sánchez..... | > | > | 3 | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Luciano Díez..... | 59 | > | > | Casado..... | Hemorragia cerebral..... | Atocha, 117. |
| Federico Lacasa..... | 3 | > | > | Párvulo..... | Raquitismo..... | Solana, 2. |
| Gregorio Santos Santos..... | 79 | > | > | Viudo..... | Senectud..... | Pontejos, 6. |
| Felipe Hernán..... | 60 | > | > | Idem..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Afanasio de Lerma..... | 33 | > | > | Casado..... | Fractura de la base del cráneo..... | Ciudad Real, 8 (judicial). |
| Nicolás García..... | 22 | > | > | Soltero..... | Heridas graves..... | Colón, 1 (judicial). |
| Feto masculino..... | > | > | > | > | > | Travesía del Conde Duque, 7. |
| Idem..... | > | > | > | > | > | Carretera de Extremadura, 18. |
| Doña María Paz Braza..... | 2 | > | > | Párvulo..... | Escarlatina..... | Santa Isabel, 52. |
| Carmen Brada..... | 26 | > | > | Casada..... | Fiebre tifoidea..... | Alarcón, 14. |
| Elena Arroyo..... | 24 | > | > | Soltera..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Isidora de la Iglesia..... | 45 | > | > | Viuda..... | Grippe..... | Idem. |
| Rita Landes..... | 30 | > | > | Casada..... | Tuberculosis..... | Fernando el Católico, 10. |
| Francisca Castruchi..... | 35 | > | > | Soltera..... | Idem..... | Zorrilla, 9. |
| Cándida Alvarez..... | 20 | > | > | Idem..... | Idem pulmonar..... | Hospital Provincial. |
| María del Carmen Ramírez..... | 59 | > | > | Viuda..... | Hipertrofia cardíaca..... | Alamo, 1. |
| Francisca Real..... | 38 | > | > | Casada..... | Insuficiencia valvular..... | Oriente, 4. |
| Felipa Calvo..... | 65 | > | > | Viuda..... | Cardiopatía..... | Carretera de Extremadura, 6. |
| Aurelia Enriquez..... | > | 9 | > | Párvulo..... | Bronquitis..... | Carretera de Carabanchel, 3. |
| Antonia San Mateo..... | 3 | > | > | Idem..... | Idem..... | Luna, 17. |
| Luisa Fernández..... | 2 | > | > | Idem..... | Idem..... | Cruz Verde, 18. |
| Francisca Muñoz..... | 59 | > | > | Viuda..... | Pulmonía..... | Ribera de Curtidores, 8. |
| María de las Mercedes Cuéllar..... | > | > | 25 | Párvulo..... | Enterocolitis..... | Hospital Provincial. |
| Dolores Lozano..... | 1 | > | > | Idem..... | Idem..... | Morería, 30. |
| María Palacios..... | 76 | > | > | Viuda..... | Hemorragia cerebral..... | Huerta del Bayo, 15. |
| Manuela Núñez..... | 49 | > | > | Idem..... | Idem..... | Atocha, 62. |
| Sofía Manglano..... | > | 2 | > | Párvulo..... | Meningitis..... | Villanueva, 17. |
| Inés de Frutos..... | 2 | > | > | Idem..... | Idem..... | Ferrocarril, 7. |
| María Teresa Martín..... | > | 2 | > | Idem..... | Eclampsia..... | Santa Isabel, 18. |

Resumen por causas de las defunciones.

| | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | Hombres | Mujeres | TOTAL | | | | | | | |
|--------------|------------------|------------|------|-------------------|---------------------|--------|------------|--------------|-------|---------|----------|------------|---------|-----------------|----------|-------|-------------------|---------|---------|-------|-----------------------------|-------------|-----------------------------|-----------------|--------------------|-------------------|----|
| | INFECCIOSAS | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | |
| | Fiebre tifoidea | Amoebiasis | Yaws | TOTAL PARASITARIA | Disentería | Colera | Disentería | Tuberculosis | Lepra | Sífilis | Carbunco | Hidrofobia | Ornitis | Fiebre amarilla | Varicela | OTRAS | TOTAL PARASITARIA | | | | Accidentes de la defecación | En el parto | Accidentes de la defecación | DE LOS APARATOS | OTRAS ENFERMEDADES | TOTAL PARASITARIA | |
| Varones..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 | 1 | 2 | 1 | 5 | 3 | 1 | 3 | 16 | 2 | 20 |
| Mujeres..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 7 | > | > | 3 | 4 | 2 | > | 5 | 14 | > | 21 |
| TOTAL..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 9 | 1 | 2 | 4 | 9 | 5 | > | 6 | 30 | 2 | 41 |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º | | 6.º | | 7.º | | 8.º | 9.º | | 10.º | | HOSPITALES | | DEPÓSITO JUDICIAL | | TOTAL GENERAL | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|------------|----------|----------|---------|--------|-----------|-----|---------|---------|---------|---------|------------|---------|-------------------|---------|---------------|---------|---------|---------|-------|----|
| | | | | BUENAVISTA | CONGRESO | HOSPITAL | ENGLUBA | LATINA | AUDIENCIA | | VARONES | MUJERES | VARONES | MUJERES | VARONES | MUJERES | VARONES | MUJERES | VARONES | MUJERES | VARONES | MUJERES | TOTAL | |
| 2 | 1 | 3 | 2 | 3 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 3 | 2 | 2 | 1 | 3 | 6 | 4 | 10 | > | > | 20 | 21 | 41 |

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente, y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las materias contagiosas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida en 29 de Mayo del corriente año por D. Francisco de P. Gras y Clement, en concepto de Presidente del Consejo de administración de la Compañía general de Tranvías de Valencia, actual concesionaria del de El Grao al Cabañal y playa de Levante (prolongación del de Valencia á El Grao), solicitando autorización para sustituir en el mismo el motor de vapor, con que fué concedido, por el eléctrico de cable aéreo:

Vistas las leyes especiales de 30 de Mayo de 1885 y 14 de Agosto de 1895 referentes á la forma y condiciones con que han de concederse las autorizaciones para los cambios de motor en los tranvías:

Visto el expediente informativo instruido en el Gobierno civil de esa provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la primera de las dos citadas leyes:

Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que la concesión del tranvía de que se trata fué otorgada en virtud de Real orden expedida por este Ministerio en 14 de Julio de 1891, con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado al efecto, en cuyos artículos 17 y 18 se previene que se otorgue por sesenta años, y con sujeción á la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878:

Resultando que los informes emitidos en el citado expediente informativo, y lo mismo el de la Junta Consultiva, son favorables á que se conceda la autorización solicitada, con determinadas condiciones que al efecto indican:

Considerando que no tiene aplicación al caso presente la ley al principio citada de 14 de Agosto de 1895, por estar hecha la concesión del tranvía de que se trata con sujeción á la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, también citada:

Y considerando que en virtud de lo expuesto no hay inconveniente alguno en conceder la autorización solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección tercera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la Compañía general de tranvías de Valencia para que sustituya en el de El Grao á Cabañal y playa de Levante (prolongación del de Valencia al El Grao), de que es concesionaria, el actual motor de vapor por el eléctrico de cable aéreo, con arreglo al proyecto que presentó en 29 de Mayo del año actual, suscrito por el Ingeniero D. C. Blanco, que al efecto se aprueba, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras para la instalación del nuevo motor se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y del personal facultativo designado por los Ayuntamientos interesados, en la parte que á cada uno corresponda, debiendo el concesionario atender las indicaciones del primero, y en lo que afecta á las calles, las instrucciones que dicte la Autoridad municipal, con arreglo á lo que dispongan las Ordenanzas municipales, y las condiciones de la concesión, y en todo lo que con estas obras se afecte á las canalizaciones, y en todo lo referente á la colocación de postes, tensores y demás elementos que hayan de invadir la vía pública, etc., etc.

2.ª Al Ayuntamiento de Valencia y á los demás que pueda interesarles, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se les reservan todas las facultades que les competen para la autorización del emplazamiento y condiciones de la central eléctrica, como establecimiento industrial sujeto á las instrucciones de las Ordenanzas municipales.

3.ª En la citada fábrica de electricidad ó central eléctrica que se construya se establecerán por separado las máquinas y dinamos correspondientes á cada Compañía, consignándose en ellas el nombre, así como también, respecto del material, se designará previamente el que pertenezca á cada Empresa de las que van á cambiar el motor en sus tranvías, sin que el número de los carruajes sea menor del fijado en la concesión respectiva.

4.ª Los postes, en toda la longitud de la línea, serán de hierro armado, semejantes en forma y dimensiones á los que se proponen para el interior de las poblaciones.

5.ª En los cruces del cable desnudo, conductor de la electricidad, con las líneas telegráficas y telefónicas ó de alumbrado eléctrico, deberá ir aquél defendido en su parte superior por un tejadillo de bambú ó una regleta de madera que impida en caso de rotura el contacto de las dos líneas eléctricas y sus consiguientes perjuicios. Puede conseguirse también el mismo objeto por medio de una red de alambre colocada entre las dos líneas.

6.ª La separación máxima de dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo será de 40 metros, á menos que circunstancias muy especiales requieran lo contrario, y el punto más bajo de la catenaria deberá estar á seis metros de altura mínima sobre la rasante de los rieles.

7.ª El cable conductor de trabajo no sufrirá las tensiones de su propio peso, si no que irá suspendido por otro cable que impida su caída en caso de rotura, haciéndose la suspensión de modo y con el aislamiento consiguiente para impedir la derivación de la corriente.

8.ª Los cables de alimentación deberán ir revestidos de una múltiple cubierta aisladora, y no podrán apoyarse en los postes que sostengan el hilo del trolley más que fuera de las poblaciones.

9.ª El cable conductor se instalará de manera que su distancia á las barandillas de los balcones ó bordes inferiores de las ventanas no sea menos de 70 centímetros.

10. Los frenos mecánico y eléctrico de que irán provistos los coches motores deberán tener energía bastante para detener en la mayor pendiente un coche lleno de viajeros en el trayecto de siete metros ó de cinco respectivamente, según actúe sólo el primero ó funcionen los dos á la vez, y en tres metros empleando la contramarcha eléctrica.

11. Cada coche automotor llevará en lo alto de la cubierta una lámpara eléctrica de 50 bujías de intensidad como mínimo, provista de un reflector que proyecte la luz sobre el camino.

12. Cada coche automotor llevará también una campana de timbre sonoro que anuncie á los transeuntes la llegada del coche.

13. En la casa de máquinas, además de los aparatos necesarios en cada instalación eléctrica, bien hecha, de esta clase, deberán existir interruptores que funcionen rápidamente en caso de una avería en el cable del trolley.

14. Cada coche llevará en su parte frente una defensa de forma conveniente que levante 12 centímetros sobre los rieles,

que separe á uno ú otro lado de la vía las personas ó animales que puedan hallarse en peligro de ser atropelladas. También llevarán portezuelas en las plataformas que impidan la caída de las personas que en ellas vayan.

15. Respecto de la velocidad á que deberán marchar los coches, se observará lo prevenido en el art. 121 del reglamento de ferrocarriles, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citado, observándose también cuanto en el mismo artículo se prescribe respecto del sistema de señales que haya de adoptarse y precauciones que hayan de tomarse para que la explotación se verifique sin perjuicio del tránsito ordinario, y cada coche deberá llevar un registrador automático de velocidades.

16. Para el servicio de esta línea y la de Valencia á El Grao, deberán tenerse dos máquinas de vapor y otras dos eléctricas de fuerza de 400 caballos cada una.

17. El concesionario no podrá introducir modificación esencial alguna en el proyecto aprobado sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

18. La Compañía deberá presentar oportunamente al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto de situaciones de la casa de máquinas, instalaciones y modelos de éstas y detalles de los hilos de conducción y retorno de las corrientes para que sean aprobados, sin perjuicio de lo que respecto de este particular se dispone en la condición 2.ª de las presentes.

19. Terminada la instalación, se harán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y demás funcionarios facultativos encargados por los Municipios de la inspección de las obras las pruebas y reconocimientos necesarios para acreditar el cumplimiento de estas condiciones. Del resultado se extenderá acta, que se remitirá á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta se autorizará la explotación con el nuevo motor.

20. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía; y si no construyere fábrica propia para el suministro de energía eléctrica para el mismo, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro.

21. Para el servicio de los cruzamientos de este tranvía con otros ó con los ferrocarriles, deberán formarse los oportunos reglamentos, que habrán de ser aprobados por la Superioridad.

22. La Compañía concesionaria del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas ó las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

23. A parte de aquellas condiciones que naturalmente deben modificarse por el cambio de tracción, quedan subsistentes todas las demás de la primitiva concesión otorgada por Real orden expedida por este Ministerio en 14 de Julio de 1891, y sometida además la presente á todas las reglas de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para los de esta clase.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Vista la instancia promovida en 29 de Mayo del corriente año por D. Francisco de P. Gras y Clement, en concepto de Presidente del Consejo de administración de la Compañía general de Tranvías de Valencia, concesionaria de aquella capital al pueblo de Villanueva del Grao, solicitando sustituir en este tranvía el motor de vapor, con que fué concedido, por el eléctrico de cable aéreo:

Vistas las leyes especiales de 30 de Mayo de 1885 y 14 de Agosto de 1895, referentes á la forma y condiciones con que han de concederse las autorizaciones para los cambios de motor en los tranvías:

Visto el expediente informativo instruido en el Gobierno civil de esa provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º de la primera de las dos citadas leyes:

Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que la concesión del tranvía de que se trata fué otorgada en virtud de Real orden expedida por este Ministerio en 14 de Junio de 1891, con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado al efecto, en cuyos artículos 17 y 18 se previene que se otorga por sesenta años y con sujeción á la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878:

Resultando que los informes emitidos en el citado expediente, y lo mismo el de la Junta Consultiva, son favorables á que se conceda la autorización solicitada con las condiciones que al efecto indican:

Considerando que no tiene aplicación al caso presente la ley, al principio citada, de 14 de Agosto de 1895, por estar hecha la concesión del tranvía de que se trata con sujeción á la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, también citada; y

Considerando que, en virtud de lo expuesto, no hay inconveniente alguno en conceder la autorización solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la Compañía general de Tranvías de Valencia para que sustituya en el de aquella capital al pueblo de Villanueva del Grao, de que es concesionaria, el actual motor de vapor por el eléctrico de cable aéreo, con arreglo al proyecto que presentó en 29 de Mayo del año actual, que al efecto se aprueba, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras para la instalación del nuevo motor se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y del personal facultativo designado por los Ayuntamientos interesados, en la parte que á cada uno corresponda, debiendo el concesionario atender las indicaciones del primero, y en lo que afecta á las calles, las instrucciones que dicte la Autoridad municipal con arreglo á lo que dispongan las Ordenanzas municipales y las condiciones de la concesión, y en todo lo que con estas obras se afecte á las canalizaciones, y en todo lo referente á la colocación de postes, tensores y demás elementos que hayan de invadir la vía pública, etc., etc.

2.ª Al Ayuntamiento de Valencia se le reservan todas las facultades que le competen para la autorización del emplazamiento y condiciones de la central eléctrica como establecimiento industrial, sujeto á las prescripciones de las Ordenanzas municipales.

3.ª En la citada fábrica de electricidad ó central eléctrica que se construya, se establecerán por separado las máqui-

nas y dinamos correspondientes á cada Compañía, consignándose en ellas el nombre, así como también respecto del material móvil se designará previamente el que pertenezca á cada Empresa de las que van á cambiar el motor en sus tranvías, sin que el número de los carruajes sea menor que el fijado en la concesión respectiva.

4.ª Los postes, en toda la longitud de la línea, serán de hierro armado, semejante en forma y dimensiones á los que se proponen para el interior de las poblaciones.

5.ª En los cruces del cable desnudo, conductor de la electricidad, con las líneas telegráficas y telefónicas ó de alumbrado eléctrico, deberá ir aquél defendido en su parte superior por un tejadillo de bambú ó una regleta de madera que impida en caso de rotura el contacto de las dos líneas eléctricas y sus consiguientes perjuicios. Puede conseguirse también el mismo objeto por medio de una red de alambre colocada entre las dos líneas.

6.ª La separación máxima de dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo será de 40 metros, á menos que circunstancias muy especiales así lo requieran, y el punto más bajo de la catenaria deberá estar á seis metros de altura mínima sobre la rasante de los rieles.

7.ª El cable conductor de trabajo no sufrirá las tensiones de su propio peso, sino que irá suspendido por otro cable que impida su caída en caso de rotura, haciéndose la suspensión de modo y con el aislamiento consiguiente para impedir la derivación de la corriente.

8.ª Los cables de alimentación deberán ir revestidos de una múltiple cubierta aisladora, y no podrán apoyarse en las postes que sostengan el hilo del trolley más que fuera de las poblaciones.

9.ª El cable conductor se instalará de manera que su distancia á las barandillas de los balcones ó bordes inferiores de las ventanas no sea menor de 70 centímetros.

10. Los frenos mecánico y eléctrico de que van provistos los coches motores, deberán tener energía bastante para detener en la mayor pendiente un coche lleno de viajeros en el trayecto de siete metros, ó de cinco respectivamente, según actúe sólo el primero, ó funcionen los dos á la vez, y en tres metros empleando la contramarcha eléctrica.

11. Cada coche automotor llevará en lo alto de la cubierta una lámpara eléctrica de 50 bujías de intensidad como mínimo, provista de un reflector que proyecte la luz sobre el camino.

12. Cada coche automotor llevará una campana de timbre sonoro que anuncie á los transeuntes la llegada del coche.

13. En la casa de máquinas, además de los aparatos necesarios en cada instalación eléctrica, bien hecha, de esta clase, deberán existir interruptores que funcionen rápidamente en caso de una avería en el cable del trolley.

14. Cada coche llevará en su frente una defensa de forma conveniente que levante doce centímetros sobre los rieles que separe á uno ú otro lado de la vía las personas ó animales que puedan hallarse en peligro de ser atropelladas, y llevarán portezuelas en las plataformas.

15. Respecto á la velocidad á que deberán marchar los coches, se observará lo prevenido en el art. 121 del reglamento de Ferrocarriles fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citado, observándose también cuanto en el mismo artículo se prescribe respecto del sistema de señales que haya de adoptarse y precauciones que hayan de tomarse para que la explotación se verifique sin perjuicio del tránsito ordinario, y cada coche deberá llevar un registrador automático de velocidades.

16. Para el servicio de esta línea de tranvía y de la del Grao al Cabañal y playa de Levante, deberá haber dos máquinas de vapor y otras dos eléctricas de fuerza de 400 caballos cada una.

17. El concesionario no podrá introducir modificación esencial alguna en el proyecto aprobado sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

18. La Compañía deberá presentar oportunamente al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto de situaciones de la casa de máquinas, instalaciones y modelos de éstas y detalles de los hilos de conducción y retorno de la corriente para que sean aprobadas, sin perjuicio de lo que respecto de este particular se dispone en la condición 2.ª de las presentes.

19. Terminada la instalación, se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y demás funcionarios facultativos encargados por los Municipios de la inspección de las obras las pruebas y reconocimientos necesarios para acreditar el cumplimiento de estas condiciones. Del resultado, se extenderá acta, que se remitirá á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta se autorizará la explotación con el nuevo motor.

20. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía; y si no construyere fábrica propia para el suministro de energía eléctrica para el mismo, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro.

21. Para el servicio de los cruzamientos de este tranvía con otros ó con los ferrocarriles, deberán formarse los oportunos reglamentos, que habrán de ser aprobados por la Superioridad.

22. La Compañía concesionaria del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

23. Aparte de aquellas condiciones que naturalmente deben modificarse por el cambio de tracción, quedan subsistentes todas las demás de la primitiva concesión otorgada por Real orden expedida por este Ministerio en 14 de Junio de 1891, y sometida además la presente á todas las reglas de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para las de esta clase.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Patentes de invención.

En vista de la instancia de D. Jerónimo Bolívar manifestando que por error de pluma puso los nombres de Francois de Richter y Gustave de Rícher en lugar de Francois de Rechter y Gustave de Rechter en la documentación del expediente de patente de invención núm. 22.833, expedida en 19 de Agosto último por veinte años por un nuevo procedimiento de preparación de objetos y piezas de colección ana-

tómicas, entomológicas, etc., asegurando su conservación al aire libre y la fijación duradera del pelo, pluma y demás fa-
neros sobre la piel; la Dirección general del ramo ha acorda-
do con fecha 10 del mes actual, accediendo á lo solicitado,
que se salve en el título expedido el error padecido, como se
ha verificado, declarando que los concesionarios de la paten-
te expresada son Francois de Rechter y Gustave de Rechter.

Y se publica para que conste, á los efectos oportunos.
Madrid 11 de Noviembre de 1898.—El Jefe del Negociado,
Alejandro García.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio y actual paradero de Doña Beni-
ta Machamalo, viuda y heredera de D. Manuel Barbado, ofi-
cial que fué en la Administración de Bienes Nacionales de
Valencia y Lérida, por el presente se cita y emplaza á dicha
señora, á fin de que comparezca ante las oficinas de esta De-
legación, sita en la plaza de Platería de Martínez, núm. 2,
dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al
de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á
evacuar cierta diligencia acordada en expediente que sobre
reintegro de cantidad, se ha seguido contra el preitado Don
Manuel Barbado, y en la actualidad se prosiguen contra la

expresada señora Doña Benita Machamalo; advirtiéndola que
de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacia-
da. Ernesto Boneta.—El Oficial Secretario, Eduardo Clavijo.

En expediente que se instruye ante esta Delegación con-
tra D. Manuel Barbado, en la actualidad contra su viuda y
heredera Doña Benita Machamalo, con fecha 5 del corriente
se ha dictado la providencia siguiente:

«En Madrid, á 5 de Noviembre de 1898; en vista del esta-
do en que se encuentran las anteriores actuaciones; y

Resultando de las mismas la falta de conocimiento del ac-
tual domicilio y paradero de Doña Benita Machamalo, viuda
y heredera del alcanzado D. Manuel Barbado, cítese y lláme-
se á la citada señora por medio de edictos que se publicarán
en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto, con los insertos y
particulares precisos dirijase al correspondiente comunica-
ción al Sr. Director de la GACETA DE MADRID; requiérase en
forma, caso de personarse ó de ser hallada la expresada seño-
ra, á que consigne en el acto cantidad suficiente para cubrir
las responsabilidades que se persiguen, y, en su defecto, pro-
cédase al embargo, y por orden de la ley, de bienes bastantes
de su propiedad, para lo cual servirá este proveído de man-
damiento en forma, comisionando para su ejecución al Agen-
te ejecutivo de la zona correspondiente; dirijase asimismo
oficio á la Administración de Hacienda de esta provincia,
para que con la mayor brevedad posible manifieste si la men-
cionada Sra. Doña Benita Machamalo satisface al Estado
contribución por algún concepto, y del resultado que oírez-

can las indicadas diligencias, dése cuenta para proveer lo
que corresponda.»

Y con el fin de que tenga lugar cuanto por el preinserto
proveído se dispone, he dispuesto su inserción en la GACETA
DE MADRID.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—Ernesto Boneta.
6219—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Debiendo celebrarse junta administrativa el día 19 de Di-
ciembre próximo, á las doce horas de su mañana, en el des-
pacho de esta Delegación, con objeto de resolver el expedien-
te de defraudación incoado contra D. Román Beloqui por las
funciones dadas en el frontón Reusense en los días 6, 8 y 13
de Septiembre de 1896, é ignorándose el paradero de dicho
señor, á fin de dar cumplimiento á cuanto dispone el art. 60
del reglamento de procedimiento económico administrativo
de 15 de Abril de 1890, se le cita por medio de este diario
oficial, para que, con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del
reglamento de Investigación de 4 de Octubre de 1895, compa-
rezca personalmente ó por medio de apoderado en legal forma,
con toda clase de pruebas que crea conveniente en defensa de
su derecho; teniendo entendido que si dejare de concurrir se
le tendrá por desistido de su derecho y se resolverá el men-
cionado expediente sin nueva citación.

Tarragona 9 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Ha-
cienda, P. I., Felipe Lino.
6221—M

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que, en cumplimiento del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se han provisto de la patente que por el mismo se previene, con expresión de su clase.

| Número de orden. | NOMBRES | Zona en que ejercen. | Número de cuaderno. | Clase de la tarifa. | Número de orden. | NOMBRES | Zona en que ejercen. | Número de cuaderno. | Clase de la tarifa. |
|------------------|----------------------------------|----------------------|---------------------|---------------------|------------------|----------------------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| 1 | D. Pedro Solís Greppi..... | Atienza..... | 1 | 3. ^a | 75 | D. Juan Navel..... | Guadalajara..... | 8 | 3. ^a |
| 2 | Pedro Sales del Amo..... | Idem..... | » | » | 76 | Francisco Vallejo..... | Idem..... | » | 4. ^a |
| 3 | Claudio Casado..... | Idem..... | » | » | 77 | Manuel Torres Madrid..... | Idem..... | » | » |
| 4 | Ignacio Lázaro Adradas..... | Idem..... | » | » | 78 | Manuel Serrano..... | Idem..... | » | » |
| 5 | Manuel Molina..... | Idem..... | » | » | 79 | Eugenio de la Riva Pérez..... | Idem..... | » | » |
| 6 | José López Palacios..... | Idem..... | » | 4. ^a | 80 | Juan Bautista Herreros..... | Idem..... | » | » |
| 7 | Pedro Sales..... | Idem..... | » | » | 81 | Bernardino Pardo..... | Idem..... | 9 | » |
| 8 | Pedro Barrio..... | Idem..... | » | » | 82 | Paulino de las Heras..... | Idem..... | » | » |
| 9 | Federico Molina..... | Idem..... | » | » | 83 | Manuel Bricio..... | Idem..... | » | » |
| 10 | Laureano Remartínez..... | Idem..... | » | 3. ^a | 84 | Mariano Muela..... | Molina..... | » | 2. ^a |
| 11 | Miguel Remartínez..... | Idem..... | 2 | » | 85 | Tomás García..... | Idem..... | » | » |
| 12 | Jorge Guardia..... | Idem..... | » | » | 86 | Ricardo Gámez..... | Idem..... | » | » |
| 13 | Rafael Abad..... | Brihuega..... | » | » | 87 | Gaspar Juana..... | Idem..... | » | 3. ^a |
| 14 | Nicolás Tejero..... | Idem..... | » | 2. ^a | 88 | Juan Zamora..... | Idem..... | » | » |
| 15 | Sebastián Zamora..... | Idem..... | » | » | 89 | Florencio Checa..... | Idem..... | » | » |
| 16 | Joaquín García Plaza..... | Idem..... | » | 3. ^a | 90 | Quintín Molina..... | Idem..... | » | » |
| 17 | Ricardo Martínez..... | Idem..... | » | » | 91 | Mariano Aguilar..... | Idem..... | 10 | 3. ^a |
| 18 | Manuel Bedoya..... | Idem..... | » | » | 92 | Luciano Cuello..... | Idem..... | » | 2. ^a |
| 19 | Ramón Serrada..... | Idem..... | » | » | 93 | Cristóbal Carretero..... | Idem..... | » | » |
| 20 | Luis del Río..... | Idem..... | » | » | 94 | Baldomero Torres..... | Idem..... | » | » |
| 21 | Enrique Carraña..... | Idem..... | 3 | » | 95 | Angel Rabinat..... | Idem..... | » | » |
| 22 | Ricardo Díaz..... | Idem..... | » | 2. ^a | 96 | Santiago Jiménez..... | Idem..... | » | » |
| 23 | Plácido Escribano..... | Idem..... | » | 3. ^a | 97 | Manuel Palero..... | Idem..... | » | » |
| 24 | Isidro García Villamil..... | Idem..... | » | 2. ^a | 98 | Manuel T. Millán..... | Idem..... | » | » |
| 25 | Juan José de la Plaza..... | Idem..... | » | » | 99 | Angel Lego..... | Idem..... | » | » |
| 26 | Gerardo Hernando..... | Idem..... | » | » | 100 | Leoncio Pascual..... | Idem..... | » | » |
| 27 | Ramón Gutiérrez..... | Idem..... | » | » | 101 | José Ferrer..... | Idem..... | 11 | » |
| 28 | Félix Hernández..... | Idem..... | 3 | 2. ^a | 102 | Cándido Pérez..... | Pastrana..... | » | 3. ^a |
| 29 | Vicente Matamoros..... | Idem..... | » | » | 103 | Juan Molina..... | Idem..... | » | 4. ^a |
| 30 | José del Río..... | Idem..... | » | » | 104 | Pedro Matos..... | Idem..... | » | 3. ^a |
| 31 | Miguel Alvarez..... | Cifuentes..... | 4 | » | 105 | Ricardo Olmedo..... | Idem..... | » | 4. ^a |
| 32 | Santiago Mazario..... | Idem..... | » | » | 106 | Eusebio Sánchez Fraile..... | Idem..... | » | 3. ^a |
| 33 | Juan Béjar..... | Idem..... | » | » | 107 | Prudencio Fernández..... | Idem..... | » | 4. ^a |
| 34 | Julián Herranz..... | Idem..... | » | » | 108 | Feliciano Sánchez..... | Idem..... | » | 1. ^a |
| 35 | José Bazán..... | Idem..... | » | » | 109 | Antonio Carrasco..... | Idem..... | » | » |
| 36 | Félix Serrano..... | Idem..... | » | » | 110 | Severino Emperador..... | Idem..... | » | » |
| 37 | Félix Laina..... | Idem..... | » | 3. ^a | 111 | Cipriano Ayuso..... | Idem..... | 12 | 2. ^a |
| 38 | Ramón Perales..... | Idem..... | » | » | 112 | Jenaro Antonio Blanco..... | Idem..... | » | » |
| 39 | José Gallego..... | Cogolludo..... | » | 2. ^a | 113 | Faustino Marchamalo..... | Idem..... | » | 3. ^a |
| 40 | Esteban Nuñez Lucas..... | Idem..... | » | » | 114 | Manuel Ramo..... | Idem..... | » | 1. ^a |
| 41 | Salvador Albalat Rico..... | Idem..... | 5 | » | 115 | Martín García Abad..... | Idem..... | » | » |
| 42 | Indalecio de Frias Casado..... | Idem..... | » | » | 116 | Ricardo Iñiguez..... | Idem..... | » | » |
| 43 | Manuel Espuiza Ranz..... | Idem..... | » | » | 117 | Salvador Rodríguez..... | Idem..... | » | » |
| 44 | Salvador Caveró..... | Idem..... | » | » | 118 | Antonio Durril..... | Idem..... | » | 2. ^a |
| 45 | Desiderio Benjamín..... | Idem..... | » | » | 119 | Braulio Ochoa..... | Idem..... | » | 1. ^a |
| 46 | Gabriel Bena Navales..... | Idem..... | » | » | 120 | Juan Martín Zacán..... | Idem..... | » | 2. ^a |
| 47 | Víctor Martínez de la Torre..... | Idem..... | » | » | 121 | Sr. Perrou..... | Idem..... | 13 | » |
| 48 | Jacinto Sanz Miguel..... | Idem..... | » | » | 122 | D. Isidoro Aguilar..... | Idem..... | » | 3. ^a |
| 49 | Andrés Moreno Blanco..... | Idem..... | » | » | 123 | Eleuterio Galilea Domínguez..... | Sigüenza..... | » | 1. ^a |
| 50 | Manuel Peruja..... | Idem..... | » | » | 124 | Eduardo Brabo Riza..... | Idem..... | » | » |
| 51 | Policarpo Molina Martín..... | Idem..... | 6 | » | 125 | Manuel Bernal Román..... | Idem..... | » | 2. ^a |
| 52 | Ramón Recio Vidal..... | Idem..... | » | » | 126 | Francisco García Santalla..... | Idem..... | » | » |
| 53 | Salustiano Fresno..... | Idem..... | » | » | 127 | Hipólito Almazán..... | Idem..... | » | » |
| 54 | N. N. Terol..... | Idem..... | » | » | 128 | Pedro Cerezo Guijarro..... | Idem..... | » | 4. ^a |
| 55 | Eusebio Sanz..... | Idem..... | » | » | 129 | Justo Guijarro..... | Idem..... | » | 2. ^a |
| 56 | José López Cortijo..... | Guadalajara..... | » | 2. ^a | 130 | Isidro López..... | Idem..... | » | 3. ^a |
| 57 | Miguel Mayoral y Medina..... | Idem..... | » | » | 131 | Víctor Gil..... | Idem..... | 14 | » |
| 58 | Ricardo Franco Rey..... | Idem..... | » | 3. ^a | 132 | José Amo Fernández..... | Idem..... | » | 1. ^a |
| 59 | Miguel Solano de la Sota..... | Idem..... | » | » | 133 | Sandalio Sanz Casado..... | Idem..... | » | » |
| 60 | Vicente Méndez Manzano..... | Idem..... | » | » | 134 | Santiago Benito Garcés..... | Idem..... | » | » |
| 61 | Victoriano Fernández..... | Idem..... | 7 | » | 135 | Domingo Bris Castellote..... | Idem..... | » | 3. ^a |
| 62 | Angel Blanco Sanz..... | Idem..... | » | » | 136 | Antero Cabello..... | Idem..... | » | » |
| 63 | Rafael de la Rica..... | Idem..... | » | 4. ^a | 137 | Felipe Casado Ibarra..... | Idem..... | » | » |
| 64 | León Carrasco..... | Idem..... | » | 4. ^a | 138 | Fidel Pradel..... | Idem..... | » | » |
| 65 | Cesáreo Ortega..... | Idem..... | » | » | 139 | Domingo Puerta..... | Sacedón..... | » | 1. ^a |
| 66 | Rafael Fernández Ullibarri..... | Idem..... | » | » | 140 | Juan Aparicio..... | Idem..... | » | » |
| 67 | Angel Campos García..... | Idem..... | » | » | 141 | Víctor González..... | Idem..... | 15 | » |
| 68 | Salustiano Hernández..... | Idem..... | » | » | 142 | Eduardo Urrea..... | Idem..... | » | » |
| 69 | Luis Solano Alemany..... | Idem..... | » | » | 143 | Valeriano Vázquez..... | Idem..... | » | » |
| 70 | Julio Solano..... | Idem..... | » | » | 144 | Juan Manuel Ortega..... | Idem..... | » | » |
| 71 | Antonio Jiménez Verdejo..... | Idem..... | 8 | 3. ^a | 145 | Juan Millán..... | Idem..... | » | » |
| 72 | Manuel Retuerta..... | Idem..... | » | » | 146 | Angel Polo..... | Idem..... | » | » |
| 73 | Venancio Cuevas..... | Idem..... | » | » | 147 | Pío Matamala..... | Idem..... | » | » |
| 74 | Juan Vázquez López..... | Idem..... | » | » | | | | | |

Y para que conste, y en cumplimiento del art. 4.º de dicha soberana disposición y efectos de la misma, se hace público por este medio.
Guadalajara 3 de Octubre de 1898. — El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Murcia.—Angel López, Marqués de Salamanca, 44.
Cádiz.—San Halen, Cervantes, 18.
Talavera.—María Carretero, San Nicolás, 3 duplicado, de recha.
Cádiz.—Fulgencio Uribarri, Alcalá, 68.
Ayamonte.—Guillerut Aloncard, Estado Mayor.
Coruña.—Manuel Sancristóbal, San Bernardo, 34, de recha.
Hellín.—Rafael Guevara, Jacometrezo, 74.
Navia.—José Marín, Jovellanos.
Pamplona.—Ignacio Viñanoss, sin señas.
Leipzig.—Herru Julio Olivares, Lista de Telégrafos.
Querfuit.—Enrique Granals, ídem.
Barcelona.—Manuel Colón, Alcalá, 17 duplicado.
Vitigudino.—Dolores Piñeiro, San Bernardo, 48.

ESTE

Alicante.—Miguel Ortiz, Alcalá, 80.
Cartagena.—Viuda Barrié, Villanueva, 5.
Pravia.—Antonio Muñiz, Serrano, 7.

NORTE

Molina.—Antonio Izquierdo, Divino Pastor, 28, cuarto.
Padrón.—José Antonio Dadin, sin señas.

SUR

Logroño.—Ramón Gabriel, Alameda, 9.
Cusac Dande.—Pepe Donnanden, Huertas, 4.
Coruverge.—Sebastián Clo, Lista de Telégrafos.
Stadtlohu.—Gregorio, Telégrafos.
Neuenhage.—Kheru, Lista de Telégrafos.
Wyntelasc.—Heliodoro, ídem.
Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El Jefe del Cierre, R Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Teruel.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento hacer efectivo el arbitrio de 250 pesetas establecido en el reglamento de 14 de Diciembre de 1875, por cada año transcurrido después de los diez primeros de la concesión de nichos del cementerio, é ignorándose quiénes sean ó dónde se encuentren los poseedores de los nichos cuyos números se consignan á continuación, expresándose también para el mejor conocimiento los nombres de los cadáveres en ellos inhumados, se hace público por medio del presente á fin de que puedan enterarse los que se consideren con derecho á la posesión de los nichos de referencia, lo cual deberán alegar ante esta Alcaldía, y satisfacer la cantidad devengada por el mencionado arbitrio dentro del plazo de sesenta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; teniendo presente que de no efectuarlo, el Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos reglamentarios, se inautará y dispondrá de los nichos, depositando los restos mortales que contengan en el osario común.

| NÚMERO | CADÁVERES INHUMADOS |
|--------|---------------------------------|
| 387 | D. José María Llacer Príncipe. |
| 388 | » |
| 391 | Doña María Martín Alpuente. |
| 403 | Isabel Pomar Yejas. |
| 419 | D. Evaristo Montañés Cervera. |
| 128 | José Antonio Hernández Jiménez. |
| 136 | Doña Consuelo Gutiérrez Martín. |
| 170 | D. Domingo Adán Jimeno. |
| 181 | Eusebio Agreda Romero. |
| 187 | Vicente Fernández Cubinas. |
| 189 | José Navarro Reigantas. |
| 207 | Enrique Borriol Fabrè. |
| 218 | Juan José Carrascosa Molero. |
| 230 | Bernardo Díaz Contreras. |
| 231 | Doña María Santagabarrí Díaz. |
| 237 | Emilia Rigó Cristóbal. |
| 244 | Roberta Poblador Pastor. |
| 252 | D. Vicente Julio. |
| 261 | Doña Pilar Villalba Marzo. |
| 278 | Gerarda García Puig Samper. |
| 280 | D. Ramón Gómez Calvo. |
| 283 | Luis Rigó Cristóbal. |
| 288 | Francisco Fernández Martín. |
| 296 | Doña Manuela Marina Rodríguez. |

Teruel 10 de Noviembre de 1898.—El Alcalde ejerciente, V. Tarrás.—P. A. de S. E., el Secretario, Julián Villarroya. 6220—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****PAMPLONA**

D. Manuel Izquierdo García, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Leoncio Barrena Barbarén, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Barrena Barbarén, hijo de Gregorio y de Ambrosia, natural de Zabal, Ayuntamiento de Yerri, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 631 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el

término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día. Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1898.—Manuel Izquierdo. 6103—M

D. Manuel Izquierdo García, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Silvestre Mutilva Arsaz, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el día 6 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Mutilva Arsaz, hijo de Ciriaco y de Ignacia, natural de Garisoain, Ayuntamiento de Guesalaz (Navarra), de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su estatura un metro 576 milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día. Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1898.—Manuel Izquierdo. 6104—M

D. Manuel Izquierdo García, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Perfecto Inza Usúa, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Perfecto Inza Usúa, hijo de Luis y de Luisa, natural de Arizala, Ayuntamiento de Yerri (Navarra), de veinte años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, señas particulares, ninguna, estatura un metro 589 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día. Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1898.—Manuel Izquierdo. 6105—M

D. Manuel Izquierdo García, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Pascasio Nieva Ruiz, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascasio Nieva Ruiz, hijo de Gabino y de María, natural de Galdearco, Ayuntamiento de Allín, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color sano, frente espaciosa, barba naciente, boca regular, aire marcial, de oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza, y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día. Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1898.—Manuel Izquierdo. 6106—M

D. Manuel Izquierdo García, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Saturnino Glaría Echeverría por la falta grave de no haberse presentado en esta zona el día 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Saturnino Glaría Echeverría, natural de Isaba, aveindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aóiz, provincia de Navarra, hijo de Tomás y de Sebastiana, estado soltero, de diez y nueve años, seis meses y once días de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo,

ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca grande, color sano, frente regular, aire libre, señas particulares un sobrehuoso en el último dedo de la mano derecha; acreditó saber leer y escribir, estatura un metro 660 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1898.—Manuel Izquierdo. 6107—M

D. Manuel Izquierdo García, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Venancio Equet Dufurrena, por la falta de no haberse presentado á concentración el día 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Venancio Equet Dufurrena, hijo de Santiago y de Dolores, natural de Ochagavía, aveindado en Izalzu (Navarra), de veinte años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio carpintero, señas particulares ninguna, estatura un metro 595 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración verificada en esta zona de reclutamiento el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día. Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1898.—Manuel Izquierdo. 6108—M

D. Manuel Izquierdo García, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Fermín Irigoyen Jiménez, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Irigoyen Jiménez, hijo de Salvador y de Juana, natural de Ujue, aveindado en ídem, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 553 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca á dar sus descargos en esta plaza en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en esta zona el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día. Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1898.—Manuel Izquierdo. 6109—M

D. Manuel Izquierdo García, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Plácido Benito Guembe Recari, por la falta grave de no haberse presentado en esta zona el día 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Plácido Benito Guembe Recari, natural de Sada, aveindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aóiz, provincia de Navarra, hijo de Fermín y de Nicasia, estado soltero, de diez y nueve años, once meses y cinco días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, estatura un metro 840 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Izquierdo. 6110—M

D. Manuel Izquierdo García, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las

causas que motivaron la falta de concentración en la misma del recluta del reemplazo de 1897 Pedro Barcelona Camino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Barcelona Camino, natural de Valcarlos (Navarra), hijo de Miguel y de María Teresa, de estado soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire bueno, de oficio labrador, señas particulares ninguna, su estatura un metro 696 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1898.—Manuel Izquierdo. 6111—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 José María Julias Barreiro, natural de Dosiglesias, Ayuntamiento de Forcarey, partido de la Estrada, en esta provincia, cuyas señas son las siguientes: veinte años de edad, estatura un metro 663 milímetros, oficio labrador, estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en el expediente que se le instruye por falta á concentración para destino á Cuerpo activo el día 15 de Julio último; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 26 de Septiembre de 1898.—Miguel Naval. 6028—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 Ramón Couto Cea, hijo de José y de Manuela, natural de Chain, Ayuntamiento de Gondomar, partido de Vigo, cuyas señas son las siguientes: veintidós años de edad, estatura un metro 550 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción fácil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en el expediente que se le instruye por no haberse presentado á la concentración verificada el día 15 de Julio último para ser destinado á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 27 de Septiembre de 1898.—Miguel Naval. 6027—M

RONDA

D. Luis Herrera López, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 Juan Heredia Heredia, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Alhaurín el Grande, de oficio herrero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, color moreno, frente mediana, aire bueno, producción fácil, sin señas particulares, su estatura un metro 650 milímetros, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndole á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 14 de Septiembre de 1898.—Luis Herrera. 6031—M

SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Cascón Sánchez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en

averiguación del paradero del recluta desertor Juan Arizaga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Arizaga, recluta por el alistamiento de Oyarzun, núm. 40 del sorteo y excedente de cupo en el reemplazo del año 1897, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo natural de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Arizaga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 3 de Octubre de 1898.—Manuel Cascón. 6062—M

D. Manuel Cascón Sánchez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor José Beracoechea Zubillaga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Beracoechea Zubillaga, recluta por el alistamiento de Urnieta, núm. 23 del sorteo, y excedente de cupo en el reemplazo de 1897, natural de Urnieta, provincia de Guipúzcoa, hijo de Joaquín y de Micaela, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Beracoechea Zubillaga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 7 de Octubre de 1898.—Manuel Cascón. 6113—M

SANTIAGO

D. Manuel Soto Paradela, primer Teniente del batallón Cazadores de la Habana, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera desertión se instruye contra el recluta procedente de la zona de esta ciudad Daniel Barbeira Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Daniel Barbeira Incógnito, natural de San Pedro del Puerto, Ayuntamiento de Caramiñas, partido de Corcubión, en la provincia de la Coruña, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color pálido, frente regular, de estatura un metro 590 milímetros, y sin señas particulares; es hijo de Estrella, y según noticias reside en la actualidad en Buenos Aires, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente de que al principio se deja hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido Daniel Barbeira Incógnito, y en caso de ser habido lo trasladen en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel que ocupa el citado batallón en el campo de Santa Isabel, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 23 de Septiembre de 1898.—Manuel Soto.—De su mandato, Jesús Fernández. 6033—M

SANTOÑA

D. Vicente López de Arroyave, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel del mismo contra el recluta del citado batallón, Bernardo Fernández de Alaiza, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo Fernández de Alaiza, recluta de este batallón y procedente de Cuba, natural de Gamboa, provincia de Alava, Juzgado de primera instancia de Vitoria, hijo político de Macario Aguirre y de Eulalia López, no se ponen sus señas ni otros datos por no haberse recibido su filiación, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Alava* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Dueso (Santoña), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón se le sigue por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Bernardo Fernández de Alaiza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del Dueso, en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santoña á 5 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, Vicente López de Arroyave. 6112—M

SEVILLA

D. Vicente Amillátegui Frejas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este Cuerpo Juan Delgado Sánchez, de profesión del campo, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Delgado Sánchez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carmen, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, cuartel del Carmen, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 23 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—El Juez instructor, Amillátegui.—El Secretario, Manuel Cordoncillo. 6032—M

TERUEL

D. Luis Pérez Gil, Capitán de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Daniel Espada Fortanete por no haberse presentado en esta zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Daniel Espada Fortanete, para que en término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Gobierno militar y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Teruel 28 de Septiembre de 1898.—Luis Pérez Gil.

Señas generales del acusado.

Daniel Espada Fortanete, hijo de Nicolas y de Raimonda, natural y vecino de Mas de las Matas, Juzgado de primera instancia de Castellote, provincia de Teruel, distrito militar de Aragón; nació en 14 de Junio de Junio de 1875, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción regular, señas particulares ninguna. 6034—M

VALENCIA

D. Jaime Sales Llovera, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento, José Fiter Fiter.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del citado regimiento José Fiter Fiter, hijo de Antonio y Engracia, natural de Gabarra, parroquia de San Saturno, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, de estado soltero, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y diez y siete días, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el local que ocupa este regimiento en el cuartel del Pilar en Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Valencia 21 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Jaime Sales.—El Secretario, José Martínez. 6036—M

D. José Ferrer Jimeno, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la quinta compañía del segundo batallón José Vilanova Pau, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Vilanova Pau, natural de Poble de Segur (Lérida), hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de diez y ocho de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de las provincias de Lérida, Barcelona y GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo antes citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, procedan á la busca del referido soldado José Vilanova Pau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes citado y á mi disposición.

Y para que conste, se pone por diligencia, que firma el referido Sr. Juez instructor y presente Secretario, de que certifico, José Ferrer.—Luis Hernández. 6037—M

D. Antonio Cisneros y Delgado, Capitán Ayudante y Juez instructor del octavo regimiento de Artillería y del expediente instruido en averiguación del retiro que pueda corresponder al artillero segundo que fué de este regimiento Marcelino Mareón Ramos como inutilizado en actos del servicio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcelino Mareón Ramos, natural de Ayerbe, provincia de Zaragoza, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca á este Juzgado de instrucción para que sea reconocido por tres Sres. Jefes ú Oficiales Médicos de Sanidad militar, según lo mandado por la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra y Marina.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Marcelino Mareón Ramos, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 28 de Septiembre de 1898.—Antonio Cisneros. 6038—M

VALLADOLID

D. Donaciano Nogales Redondo, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda y última vez al soldado de este regimiento Mariano López Zarzuelo, á quien instruyo expediente de orden superior por la falta grave de primera deserción simple, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, situado en este cuartel de San Benito, con el fin de que pueda responder á los cargos que resultan en dicho expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por los medios que su celo les sugiera practiquen activas gestiones para conseguir la captura de dicho individuo, cuyas señas son las siguientes, según su filiación: es hijo de Nieto y de Gabina, natural de Medina del Campo, parroquia de Colegiata, provincia de Valladolid, nació en 21 de Marzo de 1870, de oficio jornalero, estado soltero, edad cuando empezó á servir veintiséis años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente regular.

Dado en Valladolid á 25 de Septiembre de 1898.—Donaciano Nogales.—Carlos García. 6039—M

VIGO

D. Joaquín Gutiérrez Maldoqui, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se sigue contra los cabos de mar de primera Félix González García y Valero Magallón Gasi, por el delito de fugarse de á bordo hallándose arrestados, y haber consumado la primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dichos individuos, cuyas señas personales son: del primero, pelo castaño, color bueno, nariz regular, ojos castaños, barbilampiño, estatura regular, y del segundo, pelo rubio, ojos garzos, barba saliente, estatura regular, color trigüeno, nariz regular, acusados del delito mencionado, cuyos paraderos se ignoran.

Y para que pueda tener su presentación efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que comparezcan en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tenga conocimiento de sus paraderos procedan á su detención, ordenando sean conducidos á este buque con custodia y á mi disposición.

Á bordo del crucero auxiliar *Rápido*, Vigo 20 de Septiembre de 1898.—Joaquín Gutiérrez.—Por mandato del señor Juez, Lorenzo Abad. 6035—M

ZAMORA

D. Agustín Tomé Rueda, Capitán de la zona de reclutamiento de Zamora, núm. 23, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de la villa de Fermoselle, su residencia habitual como excedente de cupo en el reemplazo del año anterior, el recluta José Garrido Fermoselle, hijo de Manuel y María, cuyas señas personales son como sigue: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial y de producción buena, sin ninguna otra especial, sabiendo leer y escribir, con un metro 605 milímetros de estatura, y viñador de oficio, aun cuando en la actualidad se dedica á la venta de géneros diversos en ambulancia, según consta en su filiación y diligencias del procedimiento que instruyo á consecuencia de haber faltado á concentración;

Y usando, por tanto, de las facultades que me competen con arreglo al art. 663 y siguientes del Código de Justicia militar, por esta primera y única requisitoria le llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en las dependencias de la expresada unidad de reclutamiento, donde al objeto de oír sus descargos, este Juzgado habrá de constituirse; bajo apercibimiento de que de no practicarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde y le seguirán además los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las convenientes seguridades, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Zamora á 1.º de Octubre de 1898.—Agustín Tomé. 6049—M

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario, en un mandamiento recibido de la Superioridad, dimanante de la causa que fué seguida en este Juzgado por testimonio del que autoriza contra Víctor Fernández Gutiérrez y otro por lesiones y allanamiento de morada, se cita y llama por medio del presente edicto á Eduardo Socias Lloréns, María Alvarez Trigo, Felipa Chozas Aguado, Carmen García Millán y Consuelo Martín García, los cuales, á principios del año pasado de 1897 habitaban en esta ciudad y tenían una casa de lenocinio, para que comparezcan el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Noviembre de 1898.—Luis Morcillo.—Por mandado de S. S., por habilitación, Licenciado Pedro Vergara. J—7288.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario, en un mandamiento recibido de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado, por testimonio del que autoriza, contra Dionisio Fernández González y otro por lesiones, se cita por medio del presente edicto á una tal Leonor Hernández Ruiz y á María García Tartajada, que á fines del año de 1896 estuvieron en esta población en concepto de prostitutas en casa de Josefa Canela de la Osa, con objeto de que el día 7 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, comparezcan ambas ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid con objeto de que presten declaración en el relacionado sumario; apercibidas que si no lo efectúan les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Noviembre 1898.—Luis Morcillo.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado Pedro Vergara. J—7287

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, que en la noche del 26 al 27 de Octubre último fueron robadas del portazgo del arroyo de Viñuelas y Huelgas de Santo Domingo, término de San Sebastián de los Reyes, á Calixto Iglesias y Alejo Perdiguerro, deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así está acordado en el sumario criminal que se instruye con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Noviembre de 1898.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de las caballerías.

Una burra de diez á once años, negra, esquilada, herrada de las manos, con señales de haber sido rozada en los riñones.

Una cría hembra, rucia, de seis meses.
Y un macho de diez y seis á diez y siete años, negro, herrado de las cuatro extremidades, colín y tres rayas blancas en las cincheras. J—7154

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Por medio de la presente cédula cito al testigo Juan Canosa Incógnito, vecino de la villa de Finisterre, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, establecido en la casa núm. 35 de la calle del Recreo de este pueblo, al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 47 del actual año, que se sigue á instancia del Procurador D. Manuel Cereijo Fernández en representación de D. Juan Rial de las Riveras, contra D. Ezequiel, D. Cándido Evaristo, D. Maximino y Doña Modesta Domínguez Mouzo y D. Laureano Pardiñas Rodríguez, vecinos de Carantón, sobre el delito de asesinato; pues así lo acordó el Sr. Juez del partido D. Pedro Otero González por providencia de hoy; previniéndole que si dejare de concurrir se le declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Corcubión 2 de Noviembre de 1898.—José Trillo Domínguez. J—7155

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Rivera, alias Currillo el de la Mastona, y á José Ponce Oviedo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezcan en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resultan en causa por hurto de ropas y efectos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de los expresados individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, y á la busca de las ropas y efectos que al final se detallan, remitiéndolos á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 3 de Noviembre de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández.

Ropas y efectos hurtados.

Un vestido de seda negro, de señora.
Dos enaguas blancas con encajes.
Una capa de paño azul con vueltas de terciopelo negro.
Un sombrero blanco para campo.
Un traje negro de verano, género de lana.
Un sobretodo color café con forro negro.
Un sombrero blanco para el campo.
Un cuerpo de seda de traje de señora.
Un impermeable de paño negro con esclavina larga y capuchón.

Una capa negra, usada, con galón de seda por su contrario, con vueltas de una pieza color amarillento, á cuadros, con varios zurcidos en el lado derecho.

Un par de botas de charol con botones.
Otro ídem ídem, piel de Rusia, color amarillento.
Una cocha de piqué en tres piezas, alistada longitudinalmente, con fleco torcido y marca M G.
Tres sábanas de cama mediana, dos de ellas con encaje y otra sin él, una marcada M G y dos J G.

Una talega conteniendo como dos celemines de garbanzos. J—7156

CUEVAS

D. Julio de Tena y Campoy, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado puede demanda de declaración de derecho y adjudicación de bienes, promovida por el Procurador D. Diego Navarro Gómez, á nombre de Leonor Bolea Artero, natural y vecina de Bedar, en solicitud de que le sean adjudicados los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar de misas y dotación, fundada en la parroquia de esta ciudad en 19 de Junio de 1786 por su pariente D. Asensio Bolea Fernández y su esposa Doña Francisca Ramírez Arellano, en su testamento, otorgado en dicha fecha ante el Escribano que fué de esta entonces villa de Cuevas D. Lorenzo de Liria García, por ser la pariente más próxima del fundador y de la línea declarada por éste preferente, fijando como bienes de dicha fundación los siguientes:

1.º Un pedazo de tierra de riego en el pago de la Albojaira, término de Huércal Overa.

2.º Una fuente, que llaman vulgarmente la fuente del Marqués.

3.º Un pedazo de tierra de secano en el pago que llaman de la Albojaira, cerca del Cerro del Marqués, de cabida 30 fanegas de sembradura, de ellas 20 abiertas y las restantes sin abrir.

4.º Un pedazo de tierra de secano en el pago que llaman la Ballabona, de cabida 33 fanegas de sembradura, de ellas 20 abiertas y sin abrir el resto.

5.º Otro pedazo de tierra de secano en dicho pago de la Albojaira, de 20 fanegas de sembradura, de ellas 12 abiertas y el resto sin abrir, lindando con tierras de Diego Márquez y otros vecinos de Cuevas.

6.º Otro pedazo de tierra de secano, de cabida 25 fanegas de sembradura, de ellas 10 abiertas y sin abrir el resto, que linda con tierras de Ginés Carratero, Ginés Albarracín y Alonso Vilar, vecinos de Huércal Overa.

7.º Ultimamente, una merced de muchas tierras, que coge cerca de media legua, dentro de la cual están comprendidas las referidas propiedades en el citado pago de la Albojaira, término de Huércal Overa, que linda por Oriente con tierras de Martín Márquez, deslindando por la vertiente de la Loma que está inmediata al Charco que está en dicha parte de Oriente, y guardando lo que está labrado en la rincónada que hace hacia el Cerro del Marqués, deslindando por lo que está de monte hasta el río; por la parte que mira al Norte la vertiente del cerro más alto que hay dando vista al charco de la Albojaira; por la parte que mira al Occidente deslindando con Mercedes de Ginés Carralero, Ginés Albarracín y tierras de Alonso Villar, vecinos de Huércal, hasta llegar á la mojonera de dicha villa de las Cuevas, y por la parte que mira al Mediodía deslindando con el término de dicha villa de las Cuevas hasta llegar al río, cuya extensión de terreno, descrita se determina actualmente de la siguiente manera: un trozo de terreno rocoso, secano, laborizado y encharcado, situado en los parajes de la Ballabona y Albojaira, del término de Huércal Overa, que tiene de cabida 943 fanegas y cinco celemines del marco legal, equivalentes á 607 hectáreas, 54 áreas y 25 centiáreas: que linda por el Norte la parte más alta de la Risca del Peñascal, siguiendo dirección casi á Levante por la cordillera de la Loma del Vetalblo á encontrar la parte más alta de la terrera que forman los rehundidos que hay frente del molino harinero llamado del Canal, siguiendo la margen derecha del río en la propia dirección hasta encontrar la cabeza del pago del Pelotar, propiedad de Doña Geneveva Sánchez, en el sitio frente a la desembocadura al río del barranco del Pelotar, ó sea, limitando en dichos sitios con las propiedades de D. Adrián Mena, Miguel Valera, D. Antonio Ibarra y la expresada Doña Geneveva Sánchez; por el Sur la jurisdicción de Cuevas en toda su longitud en el trayecto que media entre el río de Almanzora y el cerro Gordo, limitando en dicho sitio con las propiedades de D. Diego, D. Alfonso y D. Miguel Fernández Fernández, D. Miguel Soler Flores, D. Benar de Sánchez Zurita y D. Eduardo Mena; por Poniente Risca del Aguila en su parte más alta á la cúspide del cerro llamado de la Fuente de Chupi, atravesando el camino viejo de la Fuente de Veareagos á la Risca del Peñascal en su parte más alta, ó sea limitando en estos sitios con las propiedades de D. Eduardo Mena, Ana Guevara, Juan Zurano Sánchez, Cristóbal Guevara, Francisco Navarro y D. Adrián Mena, y por Levante collado de la Cruz, oripié de Levante de la Lomica, pasando por la parte de Levante de la era de pan trillar que llaman de los Orive hasta encontrar el citado río y á la jurisdicción de Cuevas en el sitio de las Esteras, ó sea limitando en estos sitios con las propiedades de Doña Geneveva Sánchez, Ginés Orive Gómez, Baltasar Orive Parra, Pedro Parra Asensio, Diego Rubio Ortega, José Parra Vilar, Francisco y Juan Orive, Pedro Orive Gómez, José Orive Mena, Cristóbal Orive, Diego y Juan Orive Parra, Catalina Orive, José Antonio Gómez, José Orive Parra, Doña Dolores Sánchez y Juan y Miguel Orive Mena.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con intervalo de treinta días en cada una, en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha, para que la persona que se crea con igual ó mejor derecho comparezca dentro de dicho término en este Juzgado, presentándose en forma en la expresada demanda.

Dado en Cuevas á 27 de Septiembre de 1898.—Julio Tena.—Por mandado de S. S., Francisco Carmona.—Miguel Criado. 592—P—2

GANDÍA

D. Luis Forrat Perelló, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente el de instrucción de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente se cita, llama y emplazo al procesado Eugenio Ruiz Mataix, de cuarenta y dos años de edad, viudo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento, y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte;

bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gandía á 5 de Noviembre de 1898.—Luis Forrat.—
Por Renán, Licenciado José Salvá. J—7157

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber que habiendo sido jubilado el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y de la villa de Torrox, en la provincia de Málaga, D. Gabriel López Arcos, por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria, he acordado, á su instancia, se cite por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á todos los que tengan que deducir reclamación contra dicho señor por las responsabilidades que haya podido contraer en el desempeño de su cargo, para que las deduzcan ante los Juzgados respectivos de primera instancia dentro del término de tres años, á contar desde la publicación del primer anuncio en dichos periódicos oficiales; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado período les parará el perjuicio que hubiere lugar, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución.

Dado en Guadix á 3 de Noviembre de 1898.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Ramón Boo. J—7158

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita y llama á Francisco Vargas Arredondo y José López Godoy, vecinos de Lopera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva; apercibidos que de no hacerlo se les declare rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expuestos sujetos á esta cárcel de partido.

Dado en Guadix á 4 de Noviembre de 1898.—Luis Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Carlos García. J—7159

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á José González Gutiérrez contra Francisco Platero García, se cita, llama y emplaza á Ramón González, vecino de Sevilla, habitante calle Castilla, núm. 96, padre de dicho lesionado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ofrecerle las acciones civiles y criminales; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 31 de Octubre de 1898.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—7160

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, contados desde el en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Castro Romero, carrero que fué de la huerta del Almendro de este término, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en sumario que se instruye por hurto á Antonia Torres Santos y recibirle indagatoria; apercibido que de no efectuarlo sin justificar la causa que se lo impida se procederá contra él á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Jerez de la Frontera á 30 de Octubre de 1898.—Tomás Morales Díaz.—Eduardo Ballesteros. J—7163

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ana Hurtado Reina, de treinta y cuatro años de edad, hija de Manuel y de María, natural de Sevilla, de estado viuda, vecina que fué de esta ciudad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle el requerimiento acordado con fecha 29 de Septiembre anterior en la causa que contra ella se instruye por estafa; apercibida que de no comparecer sin justificar la causa que se lo impida le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de la procesada y á su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 2 de Noviembre de 1898.—Tomás Morales Díaz.—Eduardo Ballesteros. J—7161

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, se cita y llama á Candido Pérez, vecino de Cúllar de Baza, de donde se dice hace días se marchó á trabajar á Andalucía, ignorándose su paradero, á quien como padre y legal representante de su menor hijo Gregorio Pérez Guerrero, soldado del regimiento Caballería de Vitoria, núm. 28, de guarnición en esta plaza, se le instruye del derecho que tiene de comparecer en el proceso que sobre lesiones á dicho su hijo instruye este Juzgado, sito en la casa sin número, calle de las Armas, de esta población, por ante el Secretario autorizante, y manifieste

si se muestra parte y si renuncia ó no á la indemnización del perjuicio causado por el expresado hecho que se persigue, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 3 de Noviembre de 1898.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—7162

MADRID—INCLUSA

En el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Luis García de la Torre contra D. Francisco de la Torre y Pozo sobre pago de pesetas é indemnización de perjuicios, se ha presentado por el Procurador D. José María Cerdón, que representó al último, una cuenta jurada de los derechos y suplementos causados á su instancia, en la que ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Rodríguez.—Madrid 7 de Noviembre de 1898.—Por presentado el anterior escrito con la cuenta, comprobantes y papel de pagos al Estado que se acompaña; pónganse en éste las notas de su objeto, devolviéndose sus mitades superiores al Procurador D. José María Cerdón; y de conformidad con lo que dispone el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, requiérase á D. Francisco de la Torre para que en el término de quinto día pague, con las costas, las 1.179 pesetas 51 céntimos, importe de la cuenta jurada de que se trata, bajo apercibimiento de apremio; y mediante á ignorarse el domicilio del D. Francisco de la Torre, hágasele dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta capital é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Doy fe.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Victoriano Moreno.»

Y para que sirva de requerimiento en forma á D. Francisco de la Torre y Pozo, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en dicha capital á 8 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Victoriano Moreno. X—820

ORENSE

D. Eduardo Madriñán Rodríguez, Magistrado de la Audiencia provincial de Orense, como Juez instructor especial de un expediente que, por virtud de denuncia elevada con fecha 5 de Julio último al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se halla instruyendo al Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo al firmante de aquella, llamado José González, de domicilio desconocido, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Sala de justicia de la Audiencia provincial, á prestar declaración y ratificarse en la denuncia, como así se halla acordado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 31 de Octubre de 1898.—Eduardo Madriñán.—El Secretario, Manuel Morán. J—7147

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye con el número 69 del año próximo pasado contra Angel García Morales por estafa y tentativa de robo, se cita, llama y emplaza á un tal Vicente Jiménez, jornalero que fué en el puente de Toledo de Madrid, y posteriormente soldado del regimiento Infantería de Baleares, en la isla de Cuba; y á María Rodríguez, que vivió en Madrid, paseo de San Vicente, núm. 30, y posteriormente en la ciudad de Zamora, calle de la Verga, número 5, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zamora, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la Casa Consistorial de este Real Sitio, para prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en San Lorenzo del Escorial á 2 de Noviembre de 1898. El Escribano, Gonzalo Moreno. J—7142

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. Juan Montagu Pujol, de cincuenta y un años de edad, hijo de D. Juan y de Doña Francisca de Paula, casado, natural de Valencia, vecino de Cádiz, habitante en la Alameda de Apodaca, núm. 1, industrial y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber se ha declarado terminado el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 1.º de Noviembre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—7143

SEVILLA—MAGDALENA

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, Sevilla, Escribanía del Licenciado D. Francisco de Rojas y Menacho.

Autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Amelia Rumoroso y Valdés, que se despacha por pobre, como madre y representante de los derechos de su menor hija Doña María del Pilar Sánchez y Rumoroso, contra D. Manuel, Doña Cristina, D. Fructuoso, Doña Carmen y Doña Josefa Sánchez de Toro y Ruiz, y Doña Purificación, D. Fernando, D. Eugenio, D. Manuel y D. José Guzmán y Sánchez de Toro, sobre filiación y naturalidad de dicha menor.

«Auto.—Sevilla 7 de Julio de 1898.—Resultando que citados en su domicilio y emplazados los demandados D. Manuel, Doña Cristina y D. Fructuoso Sánchez de Toro y Ruiz y Doña

Purificación, D. Fernando y D. Eugenio Guzmán y Sánchez de Toro, los cinco primeros personalmente y el último por medio de cédula, que le fué entregada á su esposa Doña Consuelo Ferrán y Lloret, para que comparecieran á personarse en forma dentro de nueve días improrrogables, no lo han verificado ninguno de ellos, á pesar de haber transcurrido aquel plazo; y que citados y emplazados asimismo por dos veces, por medio de oportunos edictos, fijados en los estrados de este Juzgado y publicados en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, los otros cuatro demandados, Doña Carmen y Doña Josefa Sánchez de Toro y Ruiz y Don Manuel y D. José Guzmán y Sánchez de Toro, por ignorarse el domicilio de los mismos hasta la fecha, tampoco han comparecido éstos, á pesar de haber transcurrido el plazo del segundo llamamiento, por lo que la parte actora, por su anterior escrito, acusa la rebeldía á todos los referidos demandados, solicitando se tenga por contestada por los mismos la demanda:

Considerando lo dispuesto en los artículos 527 y 529 de la ley de Enjuiciamiento civil;

El Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena en esta capital, por ante mí el Escribano dijo: que declarándose rebelde á los demandados D. Manuel, Doña Cristina y D. Fructuoso Sánchez de Toro y Ruiz, Doña Purificación, D. Fernando y D. Eugenio Guzmán y Sánchez de Toro, Doña Carmen y Doña Josefa Sánchez de Toro y Ruiz y D. Manuel y D. José Guzmán y Sánchez de Toro, se da por contestada por todos ellos la demanda propuesta contra los mismos por Doña Amalia Rumoroso y Valdés, como madre y representante de los derechos de su menor hija Doña María del Pilar Sánchez y Rumoroso; haciéndosele saber personalmente este auto á los seis primeros demandados; háganseles las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y en cuanto á los otros cuatro últimos demandados, notifíquenseles en dichos estrados este auto y las demás providencias que recayesen.

Para la notificación personal acordada, en cuanto á los demandados que residen en Barcelona, Córdoba y Posadas, librese por conducto del Procurador Sr. Rué, y con los antecedentes é insertos necesarios, los correspondientes exhortos para cada uno de aquellos Juzgados de primera instancia.

Así por este su auto, lo mandó y firma dicho Sr. Juez.—Francisco Fernández Vior.—Ante mí, Licenciado Francisco de Rojas.»

Este auto debe notificarse al demandado D. Eugenio Guzmán y Sánchez de Toro por medio de esta cédula y otras que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital, é insertarán además en el *Boletín oficial* de esta provincia, por haber sido buscado dicho demandado y no hallarlo en su anterior domicilio, en que fué emplazado, que lo tenía en Barcelona, en la barriada de Gracia, calle Torrente de la Olla, núm. 137, bajo, del que se mudó, ignorándose su actual paradero.

Sevilla 28 de Octubre de 1898.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. 580—P

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que por resolución del 24 del pasado mes de Marzo se ha tenido por prevenido y provocado, con todas sus incidencias, el juicio voluntario de testamentaria á bienes de Doña María del Pilar Pevidal y Mesa, natural y vecina que fué de la ciudad de Cádiz, hija de D. José y de Doña María del Carmen, soltera, y de cincuenta y un años, que falleció el 23 de Agosto de 1876, en el número 4 de la calle de los Descalzos de aquella ciudad, mandándose formar los inventarios judiciales, tanto de bienes como de escrituras, libros y papeles, para cuyo principio se ha señalado el martes 8 del corriente, á las doce en punto de la mañana, en las oficinas que ocupa el Escribano actuario en este Palacio de Justicia, plaza de la Contratación, número 8.

En consecuencia á lo dispuesto en el art. 1.058 del Enjuiciamiento civil, se cita á los herederos y demás interesados, cuyas residencias se desconocen, para que comparezcan á usar de su derecho en la forma correspondiente; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 3 de Noviembre de 1898.—Diego Dávila. El actuario habilitado, Licenciado Adolfo Sánchez Melo. 583—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bergillo Cantero, dependiente de comercio y de esta vecindad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por estafa; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura del Manuel Bergillo.

Sevilla 2 de Noviembre de 1898.—Juan Gordillo y Villalón.—El Escribano, José M. de Chicalana. J—7144

TORROX

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que el día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado la subasta de una finca rústica, compuesta de una obrada próximamente de tierra erial, situada en el pago de los Carriles, del término de Sedella, que linda por Levante con terrenos de Isidoro Gálvez García; Sur con los de Dionisio Gálvez García; Poniente el camino del pago, y Norte con Antonio Puertas Jiménez, por la cantidad de 50 pesetas, cuya finca le fué embargada á Antonio Conde Valverde, vecino que fué de Sedella, en expediente de responsabilidad civil, procedente de causa de anti-guero procedimiento contra el mismo y otro por lesiones mutuas; haciéndose constar que los títulos de propiedad de la expresada finca, consistentes en expediente posesorio, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del referendario sin inscribir, lo que deberá hacer el postor que obtenga el remate á su favor; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en efectivo el 10 por 100 del valor por que se anuncia la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Torrox á 8 de Noviembre de 1898.—Francisco de P. Sola.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—7311

TREMP

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corta y sustracción de pinos contra Francisco Codina Cirera, alias Betas, de estatura alta, color pálido, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, barba clara, pelo negro, sin que conste su edad ni otras señas particulares, y viste pantalón de pana algo usado, blusa azul, alpargatas y gorra al estilo del país; y sus hijos Juan y José Codina Bernadó, el primero de los cuales es de estatura alta, barba clara, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, mira de lado, de veinte años de edad, y el segundo de estatura regular, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano; viste pantalón de pana y blusa de algodón azules alpargatas y gorra al estilo del país, vecinos los tres de Erbasabina, sin que conste la edad de éste ni otras señas particulares de los mismos ni su actual paradero, como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se constituyan presos en las cárceles de esta ciudad para recibirles la correspondiente indagatoria y responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararlos el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolos en ellas á mi disposición.

Dada en Tremp á 23 de Octubre de 1898.—José Rovira.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—7145

UTRERA

D. Felipe Rojas García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado por mi Escribanía, ha recaído sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Utrera, á 14 de Octubre de 1898, el Sr. D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, incoados á instancia de D. Carlos Conradi y Galin, vecino y del comercio de la ciudad de Sevilla, por sí y con el carácter de Gerente de la Sociedad mercantil domiciliada en dicha ciudad, bajo la razón social de Hijos de J. B. Conradi, representado por el Procurador de este Juzgado D. Leandro González Cordero, y dirigido por el Letrado de este Colegio D. Ignacio del Valle, contra D. Marcelino, D. Joaquín, D. Francisco, D. José, Doña María y Doña Antonia Viar Gómez, como herederos de Doña Josefa Gómez Pico, viuda de D. Pedro Viar Peral, vecinos la Doña María y Doña Antonia de esta ciudad, casadas, la primera con D. Antonio Carrión y Díaz, y la segunda con Don Felipe Fernández del Castillo, fallecida esta última después de incoados los autos, y los demás en ignorado paradero, representados la Doña Antonia Viar Gómez por el Procurador D. José Rodríguez Caro, y dirigida por el Letrado D. Francisco Cuéllar, y la Doña María por D. Antonio Carrión y Díaz, su marido, y dirigida por el Letrado D. Miguel de Vega, y los demás demandados representados por los estrados del Juzgado; cuyos autos versan sobre reclamación de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Marcelino, Don Joaquín, D. Francisco, D. José y Doña María Viar Gómez, mujer legítima de D. Antonio Carrión Díaz, á que paguen, como hijos legítimos y herederos de su difunta madre Doña Josefa Gómez Pico, á la Sociedad mercantil, domiciliada en Sevilla, bajo la razón social Hijos de J. B. Conradi, la cantidad de nueve mil ochocientos noventa pesetas veintitres céntimos á que asciende el crédito que contra la partición de D. José Gómez Pico ostenta la citada Sociedad; condenádoles á que paguen además los intereses devengados á razón de un ocho por ciento desde que tuvo lugar la protocolización de dicha partición, ó sea desde el 12 de Diciembre de 1895, con más el interés legal del seis por ciento de la suma que importen esos intereses vencidos y no pagados, á contar desde la presentación del escrito de demanda, condenádoles asimismo en las costas de este juicio, siendo responsables en primer término los bienes afectos al pago; y, por último, que debo absolver y absuelvo á la Doña Antonia Viar Gómez, hoy á sus herederos, de la presente demanda, por lo que á ellos, como herederos de la Doña Antonia Viar, y ésta de su madre la Doña Josefa, se refiere en orden á la obligación contraída por ésta en la partición; publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, insertándose en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, según determinan los artículos setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos, y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta á los demandados rebeldes.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.

Publicación.—Pronunció, mandó y firmó la anterior el Sr. D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Felipe Rojas.»

Los particulares de sentencia insertos concuerdan con su original, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en Utrera á 4 de Noviembre de 1898.—Felipe Rojas. X—819

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Salavert Penella, natural de Campanar, de veinticuatro años de edad, hijo de Peregrín y de Teodora, que tuvo su último domicilio en la calle de Burrull, núm. 36, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en cierta causa sobre estafas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto jurídicas como civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura del Ramón Salavert Penella, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad para el cumplimiento de la condena impuesta, con lo cual coadyuvarán á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 2 de Noviembre de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—7146

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Bolsas extranjeras.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and other international markets.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Small table with weather-related data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Noviembre de 1898.

Large table showing telegraphic reports from various cities like S. Sebastián, Oviada, Coruña, etc., with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 69 y 70 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de Nuestra Señora y San Eugenio III. Cuarenta horas en San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 2.º.—La sonámbula.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Consuelo.—Don Saturnino.—Casamiento desigual.
NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media. Turno 1.º.—Vivir en grande.—Un cuadro de Velázquez.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—44.ª de abono.—2.ª serie.—Turno par.—María del Carmen.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—La verbena de la Paloma.—La revista.—La magia negra.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El espejo del alma.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma.—El espejo del alma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La chavala.—Pepe Gallardo.—El santo de la Isidra.—La chavala.
CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos magníficas funciones: lidia de un becerro bravo, la pantomima «El zapatero burlado», nuevas vistas, minué iluminado, magia y un sueño terrible.